

MEMORIA SOBRE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 115/2002, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA Y POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 302/2010, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE ORDENA LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE, Y REGULA LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO Y LA PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES

I. ANTECEDENTES.

El Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, establece, en su disposición adicional segunda, las bases para la provisión de vacantes en la Inspección Educativa, de manera provisional con personal funcionario docente, así como la forma de adjudicación de las mismas.

Por su parte, el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente, y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes, en su disposición adicional tercera intitulada “Enseñanzas artísticas superiores y de idiomas”, hace referencia a las especificidades de estas enseñanzas en materia de profesorado.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Por otra parte, el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, declara que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo, en el apartado 2 del citado artículo se establece la estructura y contenido de la citada memoria, indicando que se deberán justificar los siguientes extremos:

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.
- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	22/04/2021 11:03:24	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	tFc2e9G8R2KBVS4347PZ3W9NMC9KVD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.
- g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En consecuencia y de acuerdo con la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes en los Conservatorios Superiores de Música y de Danza de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

1. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del Proyecto de Decreto se encuentra justificada por razón de interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para cumplir los objetivos propuestos.

Por ello, el desarrollo de este Proyecto de Decreto se realiza desde la necesidad de su adaptación normativa, y desde la eficacia de la organización de los procedimientos de provisión de puestos, con carácter provisional, de trabajo de inspectores e inspectoras accidentales y del personal funcionario de carrera docente en conservatorios superiores de música y de danza.

2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Este proyecto de Decreto cubre una necesidad cuya aplicación compete exclusivamente a la Administración de la Junta de Andalucía. El principio de proporcionalidad, aplicado a la normativa que se está tramitando, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el Proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos en la organización de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo como inspectores o inspectoras accidentales así como de personal funcionario de carrera docente en los Conservatorios Superiores de Música y de Danza, con carácter provisional, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía.

En consecuencia, entendemos que es el medio adecuado para establecer la regulación que se pretende realizar, siendo así mismo proporcional al objetivo de la norma.



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	22/04/2021 11:03:24	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	tFc2e9G8R2KBVS4347PZ3W9NMC9KVD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, establece: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados.

Este principio ha sido observado en la redacción del Proyecto de Decreto, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

4. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

El Proyecto de Decreto cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública.

Así, con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del Proyecto de Decreto se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y ha hecho pública la Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se ordena la publicación en el portal de la Junta de Andalucía de la consulta pública previa referida al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa y por el que se modifica el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente, y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes.

Para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa, se habilitó la dirección de correo electrónico, consultaspublicas.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, estableciéndose para la misma un plazo máximo de 7 días hábiles, desde el día 25 de marzo al 6 de abril de 2021. Una vez concluido el procedimiento de consulta pública, se ha procedido a elaborar el Proyecto de Decreto.



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	22/04/2021 11:03:24	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	tFc2e9G8R2KBVS4347PZ3W9NMC9KVD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, en el proceso de tramitación del Proyecto de Decreto está prevista la participación de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública, justificándose así los objetivos que persigue la Ley.

5. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

Por último, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

En aplicación del principio de eficacia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas, en cuanto que profundiza en la agilización de los procedimientos administrativos a través del uso de los medios electrónicos, y en cuanto dicha regularización queda suficientemente clarificada en el Proyecto de Decreto, no precisando de ningún otro desarrollo normativo en este aspecto y evitando así una posterior regulación accesoria en este sentido.

Por todo lo anterior se considera que el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa y por el que se modifica el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente, y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes, se dicta por razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de Orden se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

III. EXTREMOS RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO 7.2 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se procede a exponer, en relación a la elaboración de este proyecto de Decreto, los siguientes extremos:

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

El artículo 5 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía dispone que entre los objetivos de dicha Ley está el garantizar un sistema educativo de calidad en Andalucía. En dicho sentido, resulta esencial la labor de las personas funcionarias del Cuerpo de Inspectores de Educación, puesto que son quienes han de salvaguardar y velar por el correcto funcionamiento de los centros educativos. Por ello, se considera imprescindible que, para proveer con carácter provisional o accidental puestos en los servicios de la inspección educativa de las Delegaciones Territoriales de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, se valore la experiencia en el desempeño de las funciones en dicho cuerpo docente, sin menoscabar la puntuación que hayan obtenido los aspirantes en el procedimiento selectivo.



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	22/04/2021 11:03:24	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	tFc2e9G8R2KBVS4347PZ3W9NMC9KVD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, en los últimos años ha ido aumentando la problemática con respecto a la ocupación de puestos de trabajo docentes en los conservatorios superiores de música y de danza, debido, sobretodo, a la falta personal funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas. originando un alto grado de litigiosidad entre los colectivos afectados y la Administración Educativa. Por ello, no cabe duda que resulta de interés general por todas las partes afectadas, articular un mecanismo que redunde en la mejora de la calidad educativa de los referidos centros de estudios superiores, a la vez que propicie la garantía la cobertura de dichos puestos por personal que cumplan con los requisitos que para la docencia exigen tales estudios superiores, basado en un equilibrio entre la formación y la experiencia docente, cumpliendo así con el cometido dispuesto en el citado artículo 5 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con este proyecto normativo, justificando así la aprobación de la norma, son los siguientes:

1. Mejorar los mecanismos de provisión, con carácter provisional, de vacantes en la inspección educativa así como de puestos de trabajo docentes en los Conservatorios Superiores de Música y de Danza.
2. Actualizar la red de puestos de trabajo en la inspección educativa en virtud de los acuerdos de Gobierno de 19 de febrero de 2008 y 28 de septiembre de 2010.
3. Garantizar la cobertura de vacantes en la inspección educativa con personal que ostente un adecuado conocimiento institucional general de la normativa docente, al tiempo que conozca el funcionamiento estructural del servicio educativo.
4. Garantizar la atención educativa del alumnado en estos centros educativos superiores y mejorar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje, evitando el perjuicio que pudiera ocasionar la ausencia de docentes en su evolución académica.
5. Responder a la situación actual de este personal atendiendo a las necesidades de provisión de puestos en los Conservatorios Superiores.
6. Garantizar que el servicio educativo se preste con la mayor eficacia, de acuerdo con las necesidades que para los distintos Conservatorios Superiores de Andalucía establezca la oportuna planificación escolar.

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

Se ha constatado que no existen medidas menos restrictivas de derechos, o que se impongan menos obligaciones, para alcanzar los fines que con este proyecto normativo se persiguen.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para elaborar este proyecto de Decreto en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	22/04/2021 11:03:24	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	tFc2e9G8R2KBVS4347PZ3W9NMC9KVD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos. Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce entre otras, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, la ordenación del sector y de la actividad docente, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, tienen la atribución de proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

Asimismo, el artículo 46 de la citada Ley preceptúa que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica revisten la forma de Decretos acordados en Consejo de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, queda justificado el rango del proyecto normativo a partir del marco general establecido en la normativa básica estatal y en la legislación andaluza, operando así con la debida coherencia con el ordenamiento jurídico.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo se ha publicado consulta pública previa en el portal electrónico de la Junta de Andalucía, mediante la citada Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

Dicha publicación se ha efectuado siguiendo los preceptos que establece el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, en su apartado quinto, publicando en el punto de acceso del Portal de la Junta de Andalucía en la opción de “Consulta pública previa”, información sobre antecedentes normativos, problemas que se pretenden solucionar, necesidad y oportunidad de su aprobación, objetivos de la norma y posibles soluciones alternativas. Todo ello, con el fin de recabar la opinión de la ciudadanía, así como organizaciones y asociaciones más representativas que puedan verse potencialmente afectados por la elaboración de este proyecto normativo.

En esta participación ciudadana se han recibido, a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, aportaciones dentro del plazo habilitado a tal efecto mediante Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

Por otro lado, siguiendo la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se han elaborado los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa
2. Test de evaluación de la competencia
3. Informe de evaluación del impacto por razón de género
4. Memoria de valoración de las cargas administrativas
5. Informe sobre el cumplimiento de información pública previa
6. Informe de cargas administrativas



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	22/04/2021 11:03:24	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	tFc2e9G8R2KBV54347PZ3W9NMC9KVD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. Informe de valoración sobre la necesidad y el alcance de los trámites de audiencia e información del proyecto.
8. Designación de la persona coordinadora del expediente.
9. Certificado de tratamiento en Mesa Sectorial

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

La modificación de ambos decretos, mediante lo dispuesto en el presente proyecto normativo, no supondrá ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, en aplicación del principio de eficiencia y contribuyendo a la racionalización de las cargas administrativas.

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

Tanto el plazo máximo de duración de los procedimientos que se regulan el proyecto normativo como el impacto organizativo y la asignación de recursos de personal que gestione tales procedimientos no sufrirán variaciones con respecto a los ya establecidos en la normativa actual, todo ello aras de la homogeneización de los procedimientos así como de la optimización de recursos, contribuyendo así a la simplificación y agilización de trámites.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**

Pablo Quesada Ruiz



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	22/04/2021 11:03:24	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	tFc2e9G8R2KBVS4347PZ3W9NMC9KVD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

